ES COPIA SIMPLE

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA.----------

-------- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA** ---------

En **ADEJE**, a veintinueve de julio de dos mil quince. ----------

Ante mí, **ROBERTO J. CUTILLAS MORALES**, Notario del Ilustre Colegio de Canarias, con residencia en la Localidad de la fecha, ----------

----------**COMPARECEN** ----------

DON ALEJANDRO JOSE MARTIN BLANCO, mayor de edad, casado con Doña Gladys María Vera Sánchez bajo el régimen legal de separación de bienes, según manifiesta, lo que acreditará donde fuere necesario, empresario, con domicilio en calle Mencey Anaga, número 22, portal 4, puerta 141, 38639 término municipal de San Miguel de Abona, y provisto de su D.N.I. y N.I.F., en vigor, número 27.347.392-R. ----

Y **DON NICOLAS CORNELIO SONNEVELT**, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, casado con Doña Sheyla Elizabeth Brunsteing bajo el régimen legal de su país, que resulta ser el de comunidad universal

de bienes, ingeniero mecánico, con domicilio en Nicolaas Beetsstraat 45, 3351EC Papendrecht, Zuid Hollamde, Países Bajos y provisto del pasaporte de su país, en vigor, número NM22R19H2 y del N.I.E. número X-1907027-M. ----------

INTERVIENEN.- En su propio nombre y derecho. --

LES JUZGO CON CAPACIDAD LEGAL Y LEGITIMACIÓN NECESARIA, para el otorgamiento de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, y a tal efecto, ----------

---------- **DICEN Y OTORGAN** ----------

PRIMERO.- **IDENTIDAD DE LOS SOCIOS**. ----------

Son socios fundadores DON ALEJANDRO JOSE MARTIN BLANCO y DON NICOLAS CORNELIO SONNEVELT, cuyas identidades resultan de la comparecencia e intervención de la presente escritura. ----------

SEGUNDO.- **VOLUNTAD FUNDACIONAL**. ----------

Que los fundadores manifiestan su voluntad expresa de constituir y fundar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará **"THE THINKIN GLOBAL SERVICE, SOCIEDAD LIMITADA"**. --------

TERCERO. **APORTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES**. ----------

Los fundadores aseveran que: ----------

ES COPIA SIMPLE

- DON ALEJANDRO JOSE MARTIN BLANCO aporta a la Sociedad la suma de CUARENTA MIL EUROS y asume en contraprestación SETECIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES identificadas con los números "1" a la "750", ambas inclusive. ----------

- Y DON NICOLAS CORNELIO SONNEVELT aporta a la Sociedad la suma de VEINTE MIL EUROS y asume en contraprestación DOSCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES identificadas con los números "751" a la "1.000", ambas inclusive. ----------

Con ello, el total capital social de **SESENTA MIL EUROS**, dividido en **MIL PARTICIPACIONES** de **SESENTA EUROS** cada una de ellas, está ÍNTEGRAMENTE DESEMBOLSADO, en moneda nacional e ingresado en la caja social, y los socios justifican dichos extremos con certificación bancaria, acreditativa del ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad, que incorporo a esta matriz, como "DOCUMENTO UNIDO NUMERO UNO", para que forme parte integrante de la misma y se transcriba en sus

respectivas copias. ----------

CUARTO.- ESTATUTOS. ----------

Los estatutos sociales están extendidos en cinco folios de papel común. Dichos Estatutos, leídos y firmados por los comparecientes en el último de sus folios, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma, como "DOCUMENTO UNIDO NUMERO DOS". ----------

QUINTO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

Al preverse en los Estatutos Sociales diferentes alternativas para el órgano de Administración, queda determinado, inicialmente, hasta que previos los trámites oportunos se modifique, que el Órgano de Administración de la Sociedad sea **UN ADMINISTRADOR UNICO.** ----------

SEXTO.- ADMINISTRADORES. ----------

Respecto de los Administradores, disponen: ----

1°.- **NOMBRAMIENTO.-** La persona a quien se encarga, inicialmente, la administración de la Sociedad como **ADMINISTRADOR UNICO** es **DON ALEJANDRO JOSE MARTIN BLANCO.** ----------

El designado acepta el cargo y toma posesión

ES COPIA SIMPLE

del mismo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura. ------

2°.- **DURACIÓN**.- El administrador nombrado ejercerá su cargo **por tiempo indefinido.** ----------

3°.- El Administrador tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos confieren al cargo, las cuales ejercitará plenamente por sí sólo.

4°.- **SOCIEDAD EN FORMACIÓN**.- En la fase anterior a su inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, conforme a lo previsto en la legislación vigente, se confiere al Órgano de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general, de modo que puedan realizar en esta fase cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad social, especialmente

en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. ----------

SÉPTIMO.- REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN. --------

Los otorgantes manifiestan que no existe ninguna sociedad con igual denominación a la que ahora se constituye, lo que acreditan con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, que los comparecientes me entregan y que dejo unida a esta matriz como "DOCUMENTO UNIDO NUMERO TRES". ----------

OCTAVO.- INCOMPATIBILIDADES. ----------

Los comparecientes aseveran que no están incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas por la Ley, y les advierto expresamente de la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad que se constituye a las personas declaradas incompatibles, conforme a la vigente legislación. --

NOVENO.- CALIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. ----------

Hacen constar los comparecientes que la actividad principal de esta Sociedad es la que se corresponde con el Código **7911°** de Calificación Nacional de Actividades Económicas, y que se

describe de la siguiente forma: ----------

"Actividades de las agencias de viajes".-------

DÉCIMO.- ACEPTACIÓN Y SOLICITUD.----------

Los comparecientes aceptan esta escritura y sus efectos, y para el supuesto y a los efectos del Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, solicitan la inscripción de esta escritura, incluso parcial, si no fuese posible su inscripción total y, en este caso, la extensión de nota, con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos. ----------

HAGO LAS RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES en especial y expresamente: ----------

A) IMPUESTO.- De la obligación de presentar en el plazo de UN MES a contar desde que se cause el acto o contrato, la autoliquidación del impuesto correspondiente y las responsabilidades por falta de presentación. ----------

De las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes, en su aspecto ma-

SX3192630

terial, formal y sancionador, y de las consecuencias, de toda índole, que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

Y las derivadas de la Legislación en materia de Control de Cambios e Inversiones. ----------

B) REGISTRO.- Les advierto sobre las consecuencias de la falta de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil y la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad las personas declaradas incompatibles por las disposiciones legales, manifestando los comparecientes no incurrir en causa de incompatibilidad alguna. ----------

C) TRATAMIENTOS DE DATOS.- Los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en esta Notaría, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, cuya finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial, así como la gestión y registro de las obligaciones en materia de blanqueo de capitales, especialmente las relativas a conservación de documentos de identidad de personas físi-

ES COPIA SIMPLE

cas, por lo que su aportación es obligatoria. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario la Notaria pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a las gestorías, asesorías, o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), y acrediten la autorización para ello de dicho titular, con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de este instrumento público. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría sita actualmente en Centro Comercial San Eugenio, Local 79, término municipal de Adeje, 38660 Santa Cruz de Tenerife. ----------

COMUNICACIÓN TELEMÁTICA. ----------

Los comparecientes renuncian en este acto de modo formal y expreso a la comunicación telemática del contenido de la presente escritura, a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado, debidamente conectado con el Sistema de Información Corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. ----------

---------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** ----------

Por su designación, leo la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, una vez hubo manifestado el señor Sonnevelt conocer suficientemente el idioma español. ----------

Y la autorizo yo, el Notario, que de su contenido, que de identificar a los comparecientes por medio de sus ya reseñados documentos de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este Instrumento Público, redactado sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie CJ, números

ES COPIA SIMPLE

5341608 y sus siguientes en orden correlativo de numeración. DOY FE. ----------
Están las firmas de los comparecientes.----------
Signado y sellado Roberto Cutillas.-Rubricados.-
Documentos unidos.----------

SX3192628

ESTATUTOS DE "THE THINKIN GLOBAL SERVICE, SOCIEDAD LIMITADA" ----------

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. ----------

Artículo 1°.- *La sociedad se denomina* ***"THE THINKIN GLOBAL SERVICE, SOCIEDAD LIMITADA".*** --------

Artículo 2°.- *La sociedad tiene por objeto:* ---

a).- Actividades de las agencias de viaje (C.N.A.E. 7911°). ----------

b).- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (C.N.A.E. 7990°). ------

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuviera o pudiera tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadota en el desempeño de las mismas. ------

Artículo 3°.- *Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.* ----------

Artículo 4°.- *El domicilio de la sociedad se establece en* ***calle Fundadores de la Cooperativa, 66, números 6 y 7, 38639 Las Chafiras, término municipal de San Miguel de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*** ----------

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. ----------

Artículo 5°.- *La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.* ----------

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
ES COPIA SIMPLE
Plaza los Américos-Adeje-Tenerife

Artículo 6°.- *El capital social es de **SESENTA MIL EUROS**, dividido en **MIL PARTICIPACIONES**, números "1" a la "1.000", ambos inclusive, de **SESENTA EUROS** de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.* ----

Artículo 7°.- *Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único titulo de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis-causa, por el documento público correspondiente.* ----------

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. ----------

Artículo 8°.- *El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberán comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir las Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá re-*

petirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si este no se logra, por el árbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. Serán ineficaces las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. ----------

Artículo 9°.- *El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en la transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.* ----------

Artículo 10°.- *La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Organo de Administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.* ---

Artículo 11°.- *La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.* --

Artículo 12°.- *La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro.* ----------

Artículo 13°.- *En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo establecido en la Ley de So-*

ES COPIA SIMPLE

ciedades de Capital. ----------

TÍTULO III.- **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**. ----------

Artículo 14°.- *La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria a la Ley, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.* ----------

Artículo 15°.- *Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.* ----------

Artículo 16°.- *La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración o, en su caso, de Liquidación, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar. El Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.* ----------

En todo caso, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, aceptaren por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ----------

Artículo 17°.- *La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.* ----------

Artículo 18°.- *Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio. El Presidente y Secretario de*

cada Junta General serán designados al comienzo de las reunión por los socios concurrentes. ----------

Las actas de las Juntas incluirán necesariamente la lista de asistentes y deberán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. ----------

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de la Junta General, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. -

Artículo 19°.- *La administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, a opción de la Junta General, que podrá acordar en cualquier tiempo la modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria. En el caso de que se opte por el sistema de Administradores Mancomunados o Solidarios, su número será de dos como mínimo y de cinco como máximo, debiendo actuar, en caso de optar por el sistema de Administradores Mancomunados, al menos dos de ellos conjuntamente. ----------*

Al Órgano de Administración se le atribuyen el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. Por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: ---------

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda

ES COPIA SIMPLE

clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. -------

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones obligaciones y otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. ----------

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamiento, y cualquiera otras cesiones de uso y disfrute. ----------

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. ----------

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidad de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. ----------

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. ----------

h) Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. ----------

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. ----------

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. ----------

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. ----------

Artículo 20°.- *Los administradores serán nombrados por la Junta General* ***por tiempo indefinido.*** *Podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, aunque la separación no conste en el orden del día, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso los nombrados en la escritura fundacional.* ----------

El cargo de administrador será retribuido en una cuantía fija determinada la Junta General para cada ejercicio económico. ----------

Artículo 21°.- *No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacitad o incompatibilidad, según lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.* ----------

Artículo 22°.- *El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.* ----------

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros consejeros, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o va-

ES COPIA SIMPLE

rios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. ----------

Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en otra posterior. ----------

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración. ----------

Si la Junta General no hubiese nombrado los cargos dentro del Consejo, éste designará a un Presidente y a un Secretario y demás cargos que tenga por conveniente. ----------

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el Visto Bueno de su Presidente o Vicepresidente. ----------

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. ----------

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL. ----------

Artículo 23°.- *El ejercicio social termina el 31 de Diciembre de cada año. El Órgano de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. La cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documen-*

tos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores. ----------

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital. En la convocatoria se mencionará expresamente este derecho. -------

Artículo 24°.- *Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción responderán de las pérdidas.* ----------

Artículo 25°.- *De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta, en su caso, la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.* ----------

TÍTULO V.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**. ----------

Artículo 26°.- *La sociedad se disolverá por los causas legalmente previstas. La Junta general podrá designar a los liquidadores al acordar la disolución.* ----------

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA

ES COPIA SIMPLE
Playa las Américas-Adeje-Tenerife

Santander

DOÑA VANESSA VILLEGAS MARTÍNEZ, CON NIF 75719221-R, COMO APODERADA DEL BANCO SANTANDER S.A., OFICINA 5856 DE SAN EUGENIO,

HACEN CONSTAR

Que en el contrato número 0049-5856-687-005-0001271 suscrito a nombre de **THE THINKIN GLOBAL SERVICE S.L, sociedad en constitución,** ha sido ingresada la cantidad total de sesenta mil euros (60.000 €) en concepto de aportación dineraria de capital fundacional, de acuerdo al siguiente desglose:

- La cantidad de veinte mil euros (20.000 €) por cuenta de NICOLAS CORNELIO SONNEVELT, con PASAPORTE NM21R19H2, mediante entrega en efectivo.
- La cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €) por cuenta de ALEJANDRO JOSE MARTIN BLANCO, con DNI 27347392-R, mediante entrega en efectivo.

Y para que así conste, y a petición del interesado, se expide el presente en San Eugenio a 28 de Julio de 2015

Banco Santander, S.A
28 JUL. 2015
0049 - 5856 - Of. San Eug.
ADEJE

SX3192623

CSV: 12814001-INC-15091380-INR-31736635

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 15091380

DON Antonio García Conesa , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. ALEJANDRO MARTIN BLANCO,
en solicitud presentada al Diario con fecha 17/06/2015, asiento 15093086,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

THE THINKIN GLOBAL SERVICE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Junio de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES COPIA SIMPLE

Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2015C3667990322J

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B76679935

Fecha de expedición del NIF Provisional	29/07/2015
Razón o denominación social	THE THINKIN GLOBAL SERVICE
Domicilio social	FUNDADORES DE LA COOPERATIVA, 66 6 7 - 38639 San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife)
Domicilio fiscal	FUNDADORES DE LA COOPERATIVA, 66 6 7 - 38639 San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	KN6HL5RSWMPB43C9
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	3570, 29/07/2015